



Bogotá, 03/12/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20155500760351



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
MOTOTRANSPORTAR S.A.S.
CALLE 77C No. 46 - 36 BOLOQUE 12 LOCAL 8B CENTRA MAYORISTA C
ITAGUI - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **23627** de **19/11/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante la Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NC

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Yoana Sanchez
C:\Users\karollea\l\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. -23627 del 19 NOV 2015

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada MOTOTRANSPORTAR S.A., identificada con N.I.T. 860066795-0.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Decreto 173 de 2001 y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar, inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."

RESOLUCIÓN No. -28627 Del 19 NOV 2015

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga denominada MOTOTRANSPORTAR S.A., identificada con N.I.T. 8600667950.

HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Superintendencia, el Informe Único de Infraccional Transporte No. 332676 de fecha 18 de marzo del 2013, impuesto al vehículo identificado con placa SZQ-798, el cual transportaba carga para la empresa MOTOTRANSPORTAR S.A., identificada con N.I.T. 860066795-0, presuntamente por exceder los límites de peso establecidos en la normatividad, y conforme a los datos registrados en el respectivo tiquete de báscula.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Superintendencia es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infraccional Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, artículo 46, literal d), modificado por el artículo 96 de la ley 1450 de 2011 que indica:

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) d) En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga".

Decreto 173 de 2001, "Por el cual se reglamenta el servicio público terrestre automotor de carga."

Resolución 10800 de Diciembre 12 de 2003, artículo 1° Cód. 560: "Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente."

Resolución 4100 de 28 de Diciembre de 2004, "Por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional."

Resolución 1782 de 08 de Mayo de 2009, "Por la cual se modifica el artículo 8° de la Resolución 4100 de 28 de Diciembre de 2004."

Resolución 11357 de 10 de diciembre de 2012, por la cual se modifica el artículo 5 de la resolución 2888 de 14 de octubre de 2005.

RESOLUCIÓN No. - 23627 Del 19 NOV 2015

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga denominada MOTOTRANSPORTAR S.A., identificada con N.I.T. 8600667950.

PRUEBAS

Informe Único de Infracción al Transporte No. 332676 de 18 de marzo del 2013
Tiquete de Báscula No.202 de 18 de marzo del 2013

Teniendo como soporte el Informe de Infracción al Transporte señalado, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo:

FORMULACIÓN DE CARGOS

CARGO ÚNICO: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor MOTOTRANSPORTAR S.A. identificada con N.I.T. 8600667950, presuntamente transgredió lo dispuesto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 del 2011, en concordancia con lo normado en el código 560 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003; por cuanto el vehículo de placa SZQ-798, excedió el peso máximo permitido, según el material probatorio allegado al presente procedimiento.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa en contra de la empresa MOTOTRANSPORTAR S.A., con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

a. (...);

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. **Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;**

b. (...)"

En mérito de lo expuesto, ésta Delegada

RESOLUCIÓN No. -29627 Del 19 NOV 2015

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada MOTOTRANSPORTAR S.A., identificada con N.I.T. 8600667950.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada MOTOTRANSPORTAR S.A., identificada con N.I.T. 860066795-0, por la presunta transgresión de lo dispuesto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, en concordancia con lo normado en el código de infracción 560 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada MOTOTRANSPORTAR S.A., identificada con N.I.T. 860066795-0, con domicilio en la ciudad de ITAGUI - ANTIOQUIA, en la CALLE 77C No. 46 36 BLOQUE 12 LOCAL 88 CENTRAL MAYORISTA y la CR 42 NRO. 67A-191 LC.101, correo electrónico mototransportar@epm.net.co y gerencia@mototransportar.com.co o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 86 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de días DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infraccional Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los

-29627

19 NOV 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGÉ ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Paola Alejandra Gualtero
Revisó: Andrea Velazquez
Revisó: Cordinador Grupo IUIT
C:\Users\PAOLAGUALTERO\Documents\APERTURA

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 332676

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				DIA				MINUTOS							
13	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16
18	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20



Republica de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETROS SIN DIRECCION Y CIUDAD

Via Bogotá-Los Alpes Km 17+1930 Basiva B.120

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

La Plata

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

<input type="checkbox"/> AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/> CAMION
<input type="checkbox"/> BUS	<input type="checkbox"/> MICROBUS
<input type="checkbox"/> MOTOCICLETA	<input type="checkbox"/> VEHICULO
<input type="checkbox"/> CAMPERO	<input checked="" type="checkbox"/> CAMION TRACTOR
<input type="checkbox"/> CAMIONETA	<input type="checkbox"/> OTRO
<input type="checkbox"/> MOTOY SATELITE	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CE 10101722

LICENCIA DE CONDUCCION: 56310-9268424-7

EXPEDIDA: [] VENCE: 23-04-2015

NOMBRES Y APELLIDOS: Wilson Gallego Baiza

DIRECCION: Calle 204-30

TELEFONO: 6409357

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Carido Pastoriza Castro
C.E. 3351490

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

MOTOTRANSPORTAR S.A.S.

12. LICENCIA DE TRANSITO

J000 327 3576

13. TARJETA DE OPERACION

RADC DE ACCION: N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: SI Wilson Gonzalez Hernandez

PLACA No: 067456

ENTIDAD: SETA Decun

NOTA: EL SUBSISTEMA TRANSITO DEBE OPERAR EN FORMA CONTINUA Y SIN INTERRUPCIONES. EN CASO DE INTERRUPCION, DEBE TENERSE EN CUENTA EL TIEMPO DE REACCION DEL SISTEMA PARA REANUDAR EL SERVICIO.

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	FARQUEADERO
--------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES

Tiene un sobrepeso de 70 kg según taquetro 202 transporta leche en galón para matiflex 6200050206 este tipo de tarqueros y camiones S.A. con 800 246302-8, no puede trabajar trabando ya que es un contenedor sellado anexo taquet

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE

Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO OBLIGACION DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

Visto y firmado en Bogotá, D.C., el día 13 de mayo de 2013.



Rad No 2013-560-013900-2

Asunto IUT ORIGINAL No 332876 DE 18-NO SE7ALA MES-2013,
Usuario Radicador KARENBERRATO -- Fecha Radicado 20 03 2013 13:39:11
Destino SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA -- Remite (EMP) DEPARTAMENTO DE POLICIA
Y la nuestra Página - www.suptransporte.gov.co
Código No. 9A-48 Bogotá D.C. 3828700

Sistema de Gestión: OTE/GO

1. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO: Se trata de un procedimiento de carácter administrativo, tendiente a la expedición de un documento que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 100 del Decreto 1075 de 2015, para la inscripción de un vehículo de transporte público terrestre automotor especial en el Registro Único de Vehículos (RUV).

2. FUNDAMENTO: El presente procedimiento se fundamenta en el artículo 100 del Decreto 1075 de 2015, que establece los requisitos para la inscripción de vehículos de transporte público terrestre automotor especial en el RUV.

3. PROCEDIMIENTO: El presente procedimiento se inicia con la radicación de la solicitud por parte del usuario radicador, quien debe adjuntar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 100 del Decreto 1075 de 2015.

4. RESULTADOS: El resultado del presente procedimiento será la expedición de un documento que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 100 del Decreto 1075 de 2015, para la inscripción del vehículo en el RUV.

5. OBSERVACIONES: No se han observado irregularidades en el presente procedimiento.

6. CONCLUSIONES: El presente procedimiento se encuentra concluido y se procede a la expedición del documento que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 100 del Decreto 1075 de 2015.

7. RECOMENDACIONES: No se tienen recomendaciones.

8. ANEXOS: No se tienen anexos.

9. FIRMAS: El presente procedimiento fue expedido por el funcionario competente, quien asume la responsabilidad de su contenido.

10. FECHA: El presente procedimiento se expide en Bogotá D.C., a las 13:39:11 horas del día 20 de marzo de 2013.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

1. Sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor especial que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 100 del Decreto 1075 de 2015.

2. Sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor especial que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 100 del Decreto 1075 de 2015.

3. Sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor especial que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 100 del Decreto 1075 de 2015.

4. Sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor especial que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 100 del Decreto 1075 de 2015.

5. Sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor especial que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 100 del Decreto 1075 de 2015.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSSESORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTES PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

1. Sanciones a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor especial que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 100 del Decreto 1075 de 2015.

2. Sanciones a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor especial que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 100 del Decreto 1075 de 2015.

3. Sanciones a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor especial que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 100 del Decreto 1075 de 2015.

4. Sanciones a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor especial que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 100 del Decreto 1075 de 2015.

5. Sanciones a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor especial que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 100 del Decreto 1075 de 2015.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

1. Sanciones a los propietarios de vehículos particulares de transporte escolar que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 100 del Decreto 1075 de 2015.

2. Sanciones a los propietarios de vehículos particulares de transporte escolar que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 100 del Decreto 1075 de 2015.

3. Sanciones a los propietarios de vehículos particulares de transporte escolar que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 100 del Decreto 1075 de 2015.

4. Sanciones a los propietarios de vehículos particulares de transporte escolar que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 100 del Decreto 1075 de 2015.

5. Sanciones a los propietarios de vehículos particulares de transporte escolar que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 100 del Decreto 1075 de 2015.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DELICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARADOS

1. Sanciones a las empresas educativas con equipos propios o empresas privadas con equipos propios delicados al transporte de sus estudiantes o asalарados que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 100 del Decreto 1075 de 2015.

2. Sanciones a las empresas educativas con equipos propios o empresas privadas con equipos propios delicados al transporte de sus estudiantes o asalарados que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 100 del Decreto 1075 de 2015.

3. Sanciones a las empresas educativas con equipos propios o empresas privadas con equipos propios delicados al transporte de sus estudiantes o asalарados que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 100 del Decreto 1075 de 2015.

4. Sanciones a las empresas educativas con equipos propios o empresas privadas con equipos propios delicados al transporte de sus estudiantes o asalарados que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 100 del Decreto 1075 de 2015.

5. Sanciones a las empresas educativas con equipos propios o empresas privadas con equipos propios delicados al transporte de sus estudiantes o asalарados que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 100 del Decreto 1075 de 2015.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARRUA

1. Sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor de carrua que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 100 del Decreto 1075 de 2015.

2. Sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor de carrua que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 100 del Decreto 1075 de 2015.

3. Sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor de carrua que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 100 del Decreto 1075 de 2015.

4. Sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor de carrua que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 100 del Decreto 1075 de 2015.

5. Sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor de carrua que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 100 del Decreto 1075 de 2015.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSSESORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTES DE CARGA

1. Sanciones a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte de carga que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 100 del Decreto 1075 de 2015.

2. Sanciones a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte de carga que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 100 del Decreto 1075 de 2015.

3. Sanciones a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte de carga que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 100 del Decreto 1075 de 2015.

4. Sanciones a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte de carga que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 100 del Decreto 1075 de 2015.

5. Sanciones a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte de carga que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 100 del Decreto 1075 de 2015.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSSESORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARRUA

1. Sanciones a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de carrua que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 100 del Decreto 1075 de 2015.

2. Sanciones a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de carrua que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 100 del Decreto 1075 de 2015.

3. Sanciones a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de carrua que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 100 del Decreto 1075 de 2015.

4. Sanciones a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de carrua que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 100 del Decreto 1075 de 2015.

5. Sanciones a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de carrua que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 100 del Decreto 1075 de 2015.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARRUA

1. Sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor de carrua que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 100 del Decreto 1075 de 2015.

2. Sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor de carrua que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 100 del Decreto 1075 de 2015.

3. Sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor de carrua que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 100 del Decreto 1075 de 2015.

4. Sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor de carrua que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 100 del Decreto 1075 de 2015.

5. Sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor de carrua que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 100 del Decreto 1075 de 2015.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSSESORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARRUA

1. Sanciones a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de carrua que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 100 del Decreto 1075 de 2015.

2. Sanciones a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de carrua que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 100 del Decreto 1075 de 2015.

3. Sanciones a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de carrua que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 100 del Decreto 1075 de 2015.

4. Sanciones a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de carrua que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 100 del Decreto 1075 de 2015.

5. Sanciones a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de carrua que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 100 del Decreto 1075 de 2015.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARRUA


1. Sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor de carrua que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 100 del Decreto 1075 de 2015.

2. Sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor de carrua que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 100 del Decreto 1075 de 2015.

3. Sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor de carrua que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 100 del Decreto 1075 de 2015.

4. Sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor de carrua que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 100 del Decreto 1075 de 2015.

5. Sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor de carrua que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 100 del Decreto 1075 de 2015.

	MinTransporte Ministerio de Transporte	PROSPERIDAD PARA TODOS	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
---	--	--	--

DATOS EMPRESA

8600667950

MOTOTRANSPORTAR S.A. -

Antioquia - ITAG?I

CAJ. LE 77C No. 46 36 BLOQUE 12 LOCAL 8B CENTRAL MAYORISTA

3615455

3616425 - mottransportar@epm.net.co

LUIS CARLOSGIRALDORAMIREZ

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

56

28/02/2001

CG TRANSPORTE DE CARGA

H

C= Cancelada

H= Habilitada



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20155500717321



20155500717321

Bogotá, 20/11/2015

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
MOTOTRANSPORTAR S.A.S.
CARRERA 42 No. 67A - 191 LOCAL 101
ITAGUI - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **23627 23708 de 19/11/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: "FUNCIONARIO"

C:\Users\Felipepardo\Desktop\PI ANTILLAS CITAT Y RES\03-MODELO CITATORIO EMPRESA - NUEVO CODIGO.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 23/11/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20155500726501



20155500726501

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
MOTOTRANSPORTAR S.A.S.
CALLE 77C No. 46 - 36 BOLOQUE 12 LOCAL 8B CENTRA MAYORISTA C
ITAGUI - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **23627 de 19/11/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 23462.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

Bogotá, 02/12/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20155500753121



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
MOTOTRANSPORTAR S.A.S.
CARRERA 42 No. 67A - 191 LOCAL 101
ITAGUI - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **23627-23708** de **19/11/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante la Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Yoana Sanchez
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

